

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0394-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. Salud. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Laura Lorena Haro Ramírez. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 14 de octubre de 2021. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 14 de octubre de 2021. |
| 7.- Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Adicionar que serán sujetos de la exención del cobro del impuesto los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos realizados por concepto de tratamiento oncológico para atender y eliminar el cáncer de mama o de próstata que presten personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>Único. Se modifica el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.</p> <p>También serán sujetos de la exención del cobro del impuesto los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos realizados por concepto de tratamiento oncológico para atender y eliminar el cáncer de mama o de próstata que presten personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o</p> |

| | |
|---|--|
| <p>XVI. ...</p> <p>a). a la c). ...</p> | <p>instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.</p> <p>XVI. ...</p> |
| | <p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se deroga toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto</p> |

Irais S.G.